

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

#### Ferrocarriles

Hallándose depositados, hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, varios efectos que no han sido retenidos por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlos, en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á la venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 10 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la Estación de las Delicias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 5 de Julio de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

### Diputación Provincial

#### Ordenación de Pagos

Terminado el período ordinario del ejercicio de 1896 á 97, en que los Ayuntamientos de la provincia han debido satisfacer por completo el cupo que por Repartimiento les ha correspondido en dicho ejercicio, publico á continuación

los que han cumplido con este deber, para satisfacción de los mismos.

Madrid 3 de Julio de 1897.—El Presidente, Bogaraya.

Ajalvir.  
Alpedrete.  
Ambite.  
Aranjuez.  
Aravaca.  
Arganda.  
Barajas.  
Batres.  
Becerril.  
Berzosa.  
Boadilla del Monte.  
Brea.  
Bustarviejo.  
Campo Real.  
Canillas.  
Carabanchel Alto.  
Carabanchel Bajo.  
Casarrubuelos.  
Cervera de Buitrago.  
Chozas de la Sierra.  
Ciempozuelos.  
Collado Mediano.  
Corpa.  
Cubas.  
El Escorial de Abajo.  
Colmenar del Arroyo.  
El Pardo.  
Fuencarral.  
Fuente el Saz.  
Garganta.  
Gargantilla.  
Getafe.  
Grifón.  
Horcajuelo.  
Hoyo de Manzanares.  
Humanes.  
La Serna.  
Las Rozas.  
Leganés.  
Loeches.  
Lozoyaeta.  
Madarcos.  
Manzanares el Real.  
Mejorada del Campo.  
Morata.  
Móstoles.  
Nuevo Baztán.  
Oteruelo del Valle.  
Paracuellos de Jarama.  
Parla.  
Pelayos.  
Perales de Tajuña.  
Pezuela de las Torres.  
Pinto.

Pozuelo de Alarcón.  
Prádena del Rincón.  
Quijorna.  
Rascafría.  
Robledillo de la Jara.  
San Fernando.  
San Lorenzo del Escorial.  
San Martín de la Vega.  
San Sebastián de los Reyes.  
Serranillos.  
Sieteiglesias.  
Tielmes.  
Torres.  
Valdaracete.  
Valdeavero.  
Valdelaguna.  
Valdemanco.  
Valdemoro.  
Valdilecha.  
Vallecas.  
Villaconejos.  
Villanueva de la Cañada.  
Villanueva del Pardillo.  
Villaviciosa de Odón.  
Zarzalejo.

#### Ayuntamientos deudores

Alameda del Valle.—Segundo, tercero y cuarto trimestre.  
Alcalá de Henares.—Resto del tercero é importe del cuarto trimestre.  
Alcobendas.—Importe del cuarto trimestre.  
Alcorcón.—Resto del tercero é importe del cuarto trimestre.  
Aldea del Fresno.—Resto del primero é importe del segundo, tercero y cuarto trimestre.  
Algete.—Resto del segundo é importe del tercero y cuarto trimestre.  
Anchuelo.—Resto del tercero é importe del cuarto trimestre.  
Arroyomolinos.—Importe del cuarto trimestre.  
Belmonte de Tajo.—Resto del tercero é importe del cuarto trimestre.  
Berrueco.—Importe del cuarto trimestre.  
Boalo.—Importe del cuarto trimestre.  
Braojos.—Importe del tercero y cuarto trimestre.  
Brunete.—Importe del tercero y cuarto trimestre.  
Buitrago.—Resto del segundo, tercero y cuarto trimestre.  
Cabanillas de la Sierra.—Importe del tercero y cuarto trimestre.

Cadalso.—Importe del cuarto trimestre.  
Camarma.—Resto del tercero y cuarto trimestre.  
Canencia.—Importe del cuarto trimestre.  
Canillejas.—Importe del cuarto trimestre.  
Carabaña.—Importe del cuarto trimestre.  
Cenicientos.—Resto del tercero y cuarto trimestre.  
Cercedilla.—Importe del cuarto trimestre.  
Chamartín.—Importe del cuarto trimestre.  
Chapinería.—Todo el ejercicio.  
Chinchón.—Resto del tercero é importe del cuarto trimestre.  
Cobeña.—Importe del cuarto trimestre.  
Collado Villalba.—Importe del cuarto trimestre.  
Colmenar de Oreja.—Resto del tercero é importe del cuarto trimestre.  
Colmenarejo.—Resto del segundo é importe del tercero y cuarto trimestre.  
Colmenar Viejo.—Importe del cuarto trimestre.  
Coslada.—Todo el ejercicio.  
Daganzo de Arriba.—Importe del cuarto trimestre.  
El Alamo.—Importe del cuarto trimestre.  
El Molar.—Resto del segundo é importe del tercero y cuarto trimestre.  
El Prado (Villa de).—Importe del cuarto trimestre.  
El Vellón.—Importe del tercero y cuarto trimestre.  
Estremera.—Importe del tercero y cuarto trimestre.  
Fresnedillas.—Importe del tercero y cuarto trimestre.  
Fresno de Torote.—Resto del cuarto trimestre.  
Fuenlabrada.—Importe del tercero y cuarto trimestre.  
Fuentidueña de Tajo.—Resto del segundo, tercero y cuarto trimestre.  
Galapagar.—Importe del tercero y cuarto trimestre.  
Gascones.—Importe del cuarto trimestre.  
Guadalix.—Importe del tercero y cuarto trimestre.  
Guadarrama.—Todo el ejercicio.

Horcajo.—Importe del cuarto trimestre.  
 Hortaleza.—Importe del cuarto trimestre.  
 La Acebeda.—Importe del cuarto trimestre.  
 La Cabrera.—Importe del cuarto trimestre.  
 La Hiruela.—Importe del cuarto trimestre.  
 La Olmeda.—Importe del cuarto trimestre.  
 Los Molinos.—Importe del cuarto trimestre.  
 Los Santos de la Humosa.—Resto del cuarto trimestre.  
 Lozoya.—Resto del tercero é importe del cuarto trimestre.  
 Majadahonda.—Importe del cuarto trimestre.  
 Mangirón.—Importe del cuarto trimestre.  
 Meco.—Resto del cuarto trimestre.  
 Miraflores.—Importe del tercero y cuarto trimestre.  
 Montejo.—Resto del tercero é importe del cuarto trimestre.  
 Moraleja de Enmedio.—Resto del segundo é importe del tercero y cuarto trimestre.  
 Moralzarzal.—Importe del tercero y cuarto trimestre.  
 Navacerrada.—Importe del cuarto trimestre.  
 Navalafuente.—Importe del cuarto trimestre.  
 Navalagamella.—Importe del cuarto trimestre.  
 Navalcarnero.—Importe del cuarto trimestre.  
 Navarredonda.—Todo el ejercicio.  
 Navas de Buitrago.—Importe del cuarto trimestre.  
 Navas del Rey.—Importe del cuarto trimestre.  
 Orusco.—Importe del cuarto trimestre.  
 Paredes de Buitrago.—Resto del cuarto trimestre.  
 Patones.—Importe del cuarto trimestre.  
 Pedrezuela.—Importe del tercero y cuarto trimestre.  
 Pinilla del Valle.—Importe del cuarto trimestre.  
 Pihuécar.—Importe del segundo, tercero y cuarto trimestre.  
 Pozuelo del Rey.—Resto del cuarto trimestre.  
 Puebla de la Mujer Muerta.—Resto del tercero é importe del cuarto trimestre.  
 Redueña.—Importe del cuarto trimestre.  
 Ribas.—Resto del primero é importe del segundo, tercero y cuarto trimestre.  
 Ribatejada.—Importe del cuarto trimestre.  
 Robledo de Chavela.—Resto del primero é importe del segundo, tercero y cuarto trimestre.  
 Robregordo.—Importe del cuarto trimestre.  
 Rozas de Puerto Real.—Resto del segundo é importe del tercero y cuarto trimestre.  
 San Agustín.—Resto del tercero é importe del cuarto trimestre.  
 San Martín de Valdeiglesias.—Resto del primero é importe del segundo, tercero y cuarto trimestre.  
 Santa María de la Alameda.—Importe del tercero y cuarto trimestre.  
 Santorcaz.—Resto del primero é importe del segundo, tercero y cuarto trimestre.

Serrada.—Importe del cuarto trimestre.  
 Sevilla la Nueva.—Resto del segundo é importe del tercero y cuarto trimestre.  
 Somosierra.—Todo el ejercicio.  
 Talamanca.—Resto del primero é importe del segundo, tercero y cuarto trimestre.  
 Titulcia.—Importe del cuarto trimestre.  
 Torrejón de Ardóz.—Resto del tercero é importe del cuarto trimestre.  
 Torrejón de la Calzada.—Importe del cuarto trimestre.  
 Torrejón de Velasco.—Importe del cuarto trimestre.  
 Torrelaguna.—Resto del segundo é importe del tercero y cuarto trimestre.  
 Torrelodones.—Resto del segundo é importe del tercero y cuarto trimestre.  
 Torremocha de Uceda.—Resto del primero é importe del segundo, tercero y cuarto trimestre.  
 Valdeamagüera.—Todo el ejercicio.  
 Valdemorillo.—Resto del segundo é importe del tercero y cuarto trimestre.  
 Valdeolmos.—Resto del primero é importe del segundo, tercero y cuarto trimestre.  
 Valdepiélagos.—Todo el ejercicio.  
 Valdetorres.—Resto del primero é importe del segundo, tercero y cuarto trimestre.  
 Valverde.—Importe del cuarto trimestre.  
 Velilla de San Antonio.—Resto del tercero é importe del cuarto trimestre.  
 Venturada.—Importe del cuarto trimestre.  
 Vicálvaro.—Resto del tercero é importe del cuarto trimestre.  
 Villalvilla.—Importe del cuarto trimestre.  
 Villamanrique de Tajo.—Todo el ejercicio.  
 Villamanta.—Importe del cuarto trimestre.  
 Villamantilla.—Importe del tercero y cuarto trimestre.  
 Villanueva de Perales.—Importe del segundo, tercero y cuarto trimestre.  
 Villar del Olmo.—Importe del cuarto trimestre.  
 Villarejo de Salvanés.—Resto del segundo é importe del tercero y cuarto trimestre.  
 Villaverde.—Resto del segundo é importe del tercero y cuarto trimestre.  
 Villavieja.—Importe del cuarto trimestre.

## Comisión Provincial

Esta Comisión ha acordado celebrar por segunda vez subasta pública, que tendrá lugar á los diez días de publicado este anuncio, ó al siguiente si aquél fuera festivo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago núm. 2, para contratar el servicio de bagajes en toda la provincia, durante los años económicos de 1897 á 98, y 1898 á 99, á contar desde la fecha de la adjudicación, bajo el tipo de 20.000 pesetas anuales y pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de Junio último, para la primera subasta, excepción hecha de la condición 15 que queda modificada como sigue:

«La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia, será abonada al Contratista por meses vencidos mediante libramiento expedido

al efecto el día último de cada mes, que hará efectivo en la Depositaria de fondos provinciales precisamente en los días indicados.»

Madrid 5 de Julio de 1897.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

## Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

### Timbre

La Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, con fecha de hoy, comunica á la Delegación de mi cargo, lo siguiente.

«En vista de la comunicación de V. S. de 29 de Junio último consultando:

Primero. Si el recargo transitorio de guerra sobre los ingresos por Timbre á metálico debe ó no liquidarse juntamente con el timbre en la misma hoja de cargo haciendo constar en ella los respectivos conceptos.

Segundo. Si los conciertos por timbre que autorice la Ley vigente en primero del actual, están sujetos á dicho recargo, ó si por hallarse exceptuados de éste dichos conciertos, están obligadas las Empresas periódicas de espectáculos públicos y Sociedades de seguros de vida concertadas, á fijar en los anuncios, billete y en las pólizas, respectivamente, los Timbres especiales representativos del recargo, y

Tercero. Si las defraudaciones cometidas antes de primero del actual, y que se descubran después de esta fecha, se hallan ó no sujetas al pago de este recargo, manifestando V. S. que para mayor ilustración de las Juntas administrativas, deberán los Inspectores del Timbre, hacer constar en los expedientes de defraudación que instruyan, la fecha de los documentos en que ésta se haya cometido. Este Centro de mi cargo manifiesta á V. S.:

Primero. Que el respectivo recargo sobre los ingresos por Timbre á metálico, debe liquidarse juntamente con el Timbre en la misma hoja de cargo, pero determinándose con la debida separación lo que se devengue por cada concepto.

Segundo. Que los ingresos por conciertos para el pago del Timbre que deban realizarse durante el presente ejercicio económico, se hallan sujetos á este recargo; pero teniendo en cuenta que hallándose exentos del mismo los efectos timbrados de precio inferior á 50 céntimos en virtud del art. 5.º del Real decreto de 25 de Junio último, no deben satisfacerlo las Empresas periódicas, puesto que su concierto es para el pago de un timbre exento del recargo; y que por igual razón las Empresas de espectáculos públicos, lo pagarán tan sólo sobre la parte que corresponda á las localidades que, en concepto de Timbre del Estado, deban contribuir con una cuota igual ó superior á 50 céntimos, y

Tercero. Que las defraudaciones del Timbre cometidas antes y descubiertas después de primero del actual, no se hallan sujetas al recargo de guerra; y que al efecto de aplicar este rectamente, la Compañía Arrendataria de Tabacos, circulará á sus Inspectores las órdenes necesarias para que en los expedientes de defraudación que instruyan hagan constar la fecha de los documentos en que se halla cometido la falta ó omisión del Timbre.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 5 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Esta Delegación ruega á los Sres. Alcaldes, se sirvan comunicar á los dueños ó administradores de Ripperts y demás carruajes de servicio público, permanente ó accidental, que recorran un trayecto fijo, el art. 6.º de la Ley de 10 de Junio último, que los sujeta al pago del impuesto de viajeros y mercancías.

Pueden optar los dueños ó administradores por realizar la recaudación del referido impuesto, é ingresarle mensualmente, con la intervención debida, en las áreas del Tesoro, ó celebrar concierto con la Delegación de Hacienda, antes del día 15 del corriente.

Para que los interesados no aleguen ignorancia en ningún caso, las autoridades municipales, están en el deber de advertirles del precepto legal y de las responsabilidades que pudiera originárseles en los expedientes de defraudación.

En el deseo de evitarles perjuicios y quebrantos, por desconocimiento de los preceptos legales, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 5 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## Ayuntamientos

### Brunete

Los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana, formados para el presente ejercicio económico de 1897 á 98, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen conveniente; previniéndoles que transcurrido dicho término no serán atendidas.

Brunete 3 de Julio de 1897.—El Alcalde, Gregorio Arroyo.

### Colmenar de Oreja

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado y hacerse las reclamaciones que se crean conducentes.

Colmenar de Oreja 5 Julio de 1897.—El Alcalde, Jose Freire.

### Cenicientos

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo año de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cenicientos 29 de Junio de 1897.—El Alcalde, Saturnino Ramos.

### Getafe

Habiendo sido encontrado en esta villa sin dueño conocido, un burro rucio, pequeño, entero y cerrado, se anuncia al público para que la persona interesada pueda reclamarle previa justificación de pertenencia, y de no presentarse en el término, legal se procederá á la venta de dicho semoviente en subasta pública.

Getafe 28 de Junio de 1897.—El Alcalde, Aquilino Herrero.

**Guadalix**

Por el vecino de esta villa Venancio García, se ha acudido á mi Autoridad manifestando que el día 19 del actual por la noche, se ha desaparecido de un prado de este término, una burra comode seis años, pelo castaño obscuro, con una muesca en una oreja y desherrada de las extremidades traseras.

En su virtud, ruego á las Autoridades en cuyo término apareciere, procedan á recogerla, oficiando á esta Alcaldía para conocimiento de su dueño.

Guadalix 26 de Junio de 1897.—El Alcalde, Loreto Esteban.

El repartimiento de la contribución urbana de esta villa para el ejercicio de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones contra el mismo, y pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Guadalix 2 de Julio de 1897.—El Alcalde, Tomas Gil.

**Leganés**

El repartimiento de la contribución urbana de esta villa, para el próximo año económico de 1897 á 99, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ochodías, para oír reclamaciones.

Leganés 30 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Durán.

**Ribatejada**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales por la asistencia de los pobres de la Beneficencia, y 1.900 cobradas también por el Ayuntamiento, que importan las iguales de los vecinos pudientes.

El agraciado que obtenga la plaza, podrá contratar con dos pueblos anejos á una legua de distancia, que podrá producir unas 1.500 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de esta villa hasta el día 30 del actual en que se proveerá la plaza.

Ribatejada 1.º de Julio de 1897.—El Alcalde, Evaristo Mayor.

**San Martín de la Vega**

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, dotada con el premio de quince al millar de los ingresos que se obtengan en cada ejercicio económico, la que se proveerá en el solicitante que mejores garantías ofrezca como fianzas, debiendo ser ésta consistente en fincas ó valores del Estado que representen el valor efectivo de seis mil pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual se proveerá.

San Martín de la Vega 4 Julio 1897.—El Alcalde, Ramón Arias.

**Sieteiglesias**

Los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este término municipal para el año económico de 1897 á 98, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Sieteiglesias á 3 de Junio 1897.—El Alcalde, Acisclo Benito.

**Talamanca**

Se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, los repartos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, y sobre la urbana, de este término, correspondiente al próximo ejercicio de 1897 á 98.

Talamanca 3 de Julio de 1897.—El Alcalde, Francisco Martín.

**Torrelaguna**

Al hacerme cargo de esta Alcaldía, me hallo en el deber imprescindible de procurar que se atiendan con preferencia, las atenciones del presupuesto carcelario de este partido, contando para ello con el concurso de todos los Ayuntamientos de los pueblos del mismo, cuidando de satisfacer sus cuotas respectivas con la debida puntualidad.

Apareciendo deudores á esta cabeza de partido varios Ayuntamientos por contingente carcelario, por cuotas correspondientes á ejercicios anteriores, y con el fin de evitar la adopción de medidas coercitivas siempre para mí enojosas, pueden verificar el pago de sus descubiertos hasta el día 20 del corriente mes; en la inteligencia que de no verificarlo me veré precisado, aunque con sentimiento, ha hacerlos, efectivos por la vía de apremio.

Torrelaguna 3 de Julio de 1897.—El Alcalde, Andrés Vera.

**Valdemaqueda**

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, todos hábiles, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, como igualmente el de la urbana, perteneciente á esta villa y año económico de 1897 á 98.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los propietarios y con objeto de que puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; transcurrido dicho plazo no se admitiran.

Valdemaqueda 2 de Julio de 1897.—El Alcalde, Pedro Barbero.—P. S. M. El Secretario habilitado, Luis Sánchez Moreno.

**Villarejo de Salvanés**

Se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, con el premio de medio por ciento de los ingresos que se hagan en dicha Depositaria.

Los que aspiran á desempeñar el cargo presentarán en esta Alcaldía sus instancias en el término de ocho días, á las que acompañaran documento que acredite haber consignado en el Banco de España ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 39.000 pesetas, que se exigen como garantía para el desempeño del cargo, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna solicitud.

Villarejo de Salvanés 5 de Julio de 1897.—El Alcalde, José Domingo.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**CONGRESO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 4 del actual en el sumario que se instruye sobre hurto de ropas, se cita á Antonia Estévez Menéndez, natural de Aranjuez, casada, dedicada á sus labores, que habitaba en la calle de la Ruda, número 5, principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Julio de 1897.—V.º B.º = Fernando Morcillo.—El Escribano, Agapito Gil Manrique.

D. Fernando Morcillo y García, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Andrés Pita, dependiente que ha sido de la tahona sita en la Costanilla de los Desamparados, núm 17, en la que habitaba; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo, sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, moreno, usa bigote negro, pelo negro, ojos castaños, y tiene el dedo pequeño de la mano izquierda doblado por la primera falange, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Junio de 1897.—Fernando Morcillo.—El Escribano, Andrés Rubio.

**HOSPITAL**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Benito Villaseñor, por contrabando, se cita á D. Fernando Villanueva, Oficial de Impuestos que ha sido de la Administración de Hacienda de la provincia de Madrid, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de evacuar una diligencia pendiente; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Julio de 1897.—V.º B.º = R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

**LATINA**

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Dolores Labandeira y Labandeira, natural de Vivero, hija de Ramón y de

Josefa, de veinticinco años de edad, soltera, lavandera, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en causa contra ella por robo; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, morena, pelo y ojos negros, sin señas particulares, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Junio de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, J. Francisco Arias.

**COLMENAR VIEJO**

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que procedente de expediente para hacer efectivas las costas impuestas en causa seguida por lesiones contra Francisco Morales Martín, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas.

Mitad de una cerca llamada del «Robledo», en término de Becerril de la Sierra, que se halla proindivisa con la otra mitad perteneciente á su hermana María Morales, de pasto, de caber toda dos fanegas: linda por la parte N., con Roque Martín; E., finca de Cándido de la Rubia; S., la calle pública; P., otra finca del referido Roque Martín, cercada toda ella de tapia sencilla; tasada dicha mitad en doscientas pesetas. . . . . 200

Mitad de una cerquilla llamada del «Santo», en el propio término, proindivisa con su dicha hermana María, cuya finca se halla de labor; linda por la parte N., con prado de Santiago de la Rubia; S., con otro prado de Atanasia de la Rubia; S., Pedro de la Rubia, y P., calle pública; cabe toda ella una fanega; tasada dicha mitad en ciento treinta pesetas. 130

Y la cuarta parte de una casa en dicha población de Becerril de la Sierra y sitio de la Plaza, proindivisa con Matilde Morales y Cándido de la Rubia, linda al N., con Sinforosa Sáenz; S., corral de Roque Martín; S., plaza de dicho pueblo, y P., calle de la Plaza; tasada dicha cuarta parte en doscientas pesetas. . . . . 200

Para cuyo remate que tendrá lugar en este Juzgado y su sala audiencia, se ha señalado el día 23 del actual, á las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, y que no se ha suplido la falta de títulos de la propiedad.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Julio

de 1897.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

**HABANA.—GUADALUPE**

Dr. D. Carlos Eugenio Ortiz y Coffigny, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de Guadalupe de esta Ciudad.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de D. Valeriano de la Torre y Zurreta, natural de Madrid, casado, de cuarenta y ocho años, vigilante gubernativo, el cual falleció en esta capital, á las tres de la tarde del día 5 de Mayo del corriente año, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la villa de Madrid, expido el presente en la Habana á 28 de Mayo de 1897.—Carlos Eugenio Ortiz.—Ante mí, firmado.

**Juzgados municipales**

**COLMENAR DE OREJA**

D. Angel Juan y Seva y Ortega Morejón, licenciado en derecho civil y canónico, oficial segundo de Administración Juez municipal de esta villa.

Por el presente y en virtud de providencia de 28 de Junio último, dictada en los autos de juicio verbal civil á instancia de D. Mariano Carpio y Mingo, Doña Francisca López, D. Juan Rodríguez, como apoderado de D. Bonifacio González Derán y D. Julián Torrejón, como apoderado de Doña Sandalia Mingo Fernández, contra Sotero Reyeros, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá lugar, en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente en que el presente edicto aparezca inerte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia ó al siguiente caso de que fuese día inhábil, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Una casa sita en esta población calle Real, número 22, que linda entrando por la derecha, con Francisco Higuera; por la izquierda, con viuda de Teodoro Vega, y por la espalda con ambos sujetos; la referida casa se compone de 12 habitaciones y tiene ó comprende una superficie de 1.702 pies cuadrados, próximamente

habiendo sido valorada en la cantidad de 1.226 pesetas, 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público bajo las prevenciones de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores excepto los ejecutantes, consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas posturas cuyas consignaciones, excepto la que corresponda al mejor pastor, se devolverán en el acto á sus respectivos dueños. Al propio tiempo se hace presente que la finca tiene contra sí y en favor del Estado un capital del censo de 600 reales principal, convenientes de réditos anuales según certificación del Registro de la Propiedad del Partido.

El título de propiedad y demás se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Dado en Colmenar de Oreja á 3 de Julio de 1897.—Angel Juan y Seva.—El Secretario, Tomás Díaz. 47.—P.

**Factorías militares de Madrid**

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Cebada, avena y paja, para pienso. Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Junio de 1897.—El Comisario de guerra, José Lloret.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid**

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 408.417 pesetas por 2.411 impositores, de las cuales son nuevas 366, y se han satisfecho en los días 2, 3 y 4, 301.032 pesetas á solicitud de 604 imponentes, 247 de ellos por saldo.

Madrid 4 de Julio de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.

**SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CÁCERES Y A PORTUGAL**

**Cuenta general de la Explotación en 1896**

**Línea de Madrid á Cáceres y á Portugal (429 kilómetros)**

INGRESOS		Pesetas
<b>Tráfico á gran velocidad:</b>		
Viajeros y trenes especiales.....	1.079.187 41	
Equipajes y perros.....	27.596 80	
Mensajerías y valores.....	199.839 63	
Carruajes y ganados.....	1.787 11	
Productos diversos.....	3.947 10	
	<b>1.312.408 05</b>	
<b>Tráfico á pequeña velocidad:</b>		
Mercancías.....	1.514.369 01	
Carruajes y ganados.....	260.762 88	
Productos diversos.....	42.295 80	
	<b>1.817.427 69</b>	
<b>Total de los ingresos del tráfico</b> .....		<b>3.129.835 74</b>

Ingresos fuera de los del tráfico:		Pesetas
Alquiler de Estaciones comunes.....	11.962 59	
Idem del material móvil (1).....	17.266 07	
Propiedades de la Compañía.....	8.023 95	
Intereses, cambios, etc.....	8.020 75	
Diversos.....	1.800 96	
	<b>47.674 32</b>	
		<b>3.177.510 06</b>

**GASTOS**

Gastos comprendidos en el tanto alzado:		Pesetas
Gastos por tanto alzado de la Compañía de Explotación.....	257 400	
Gastos de administración de la Sociedad M. C. P.....	40.000	
	<b>297.400</b>	
<b>Movimiento y tráfico:</b>		
Personal.....	818.644 50	
Gastos.....	38.831 06	
	<b>357.475 56</b>	
<b>Material y tracción:</b>		
Personal.....	123.111 02	
Gastos diversos.....	2.524 35	
Materias de consumo.....	435.099 12	
Conservación del material motor y móvil.....	424.686 08	
	<b>988.420 52</b>	
<b>Vía y edificios:</b>		
Personal.....	307.962 92	
Gastos diversos.....	8.481 29	
Materias de conservación ó de consumo.....	557.915 84	
	<b>874.360 05</b>	
Gastos generales.....	114.299 29	
	<b>2.631.955 42</b>	
<b>Cargas de la explotación:</b>		
Intereses de 5.057 obligaciones en poder de Ayuntamientos, á 20 pesetas.....	101.140	
Saldo destinado al pago de cupones de obligaciones de interés variable.....	444.414 64	
	<b>545.554 64</b>	
		<b>3.177.510 06</b>

**Línea de Plasencia á Astorga (348 kilómetros)**

**INGRESOS**

Ingresos fuera de los del tráfico:		Pesetas
<b>Tráfico á gran velocidad:</b>		
Viajeros y trenes especiales.....	343.839 81	
Equipajes y perros.....	1.596 80	
Mensajerías y valores.....	42.794 78	
Carruajes y ganados.....	289 06	
Productos diversos.....	233 61	
	<b>388.753 56</b>	
<b>Tráfico á pequeña velocidad:</b>		
Mercancías.....	482.622 12	
Carruajes y ganados.....	71.860 32	
Productos diversos.....	5.957 39	
	<b>559.939 83</b>	
<b>Total de los ingresos del tráfico</b> .....		<b>948.693 39</b>
<b>Ingresos fuera de los del tráfico:</b>		
Alquiler de Estaciones comunes.....		
Idem del material móvil.....	120 82	
Propiedades de la Compañía.....	1.901 18	
Intereses, cambios, etc.....	10 50	
Diversos.....		2.082
<b>Exceso de los gastos sobre los ingresos</b> .....		<b>67.164 24</b>
		<b>997.889 63</b>

**GASTOS**

Gastos comprendidos en el tanto alzado:		Pesetas
Gastos por tanto alzado de la Compañía de explotación.....	185 584 58	
Gastos de administración de la Sociedad M. C. P.....		185.584 58
<b>Movimiento y tráfico:</b>		
Personal.....	141.742 41	
Gastos diversos.....	38.731 38	
	<b>225.473 79</b>	
<b>Material y tracción:</b>		
Personal.....	40.998 01	
Gastos diversos.....	1.188 07	
Materias de consumo.....	160.319 77	
Conservación del material motor y móvil.....	56.999 84	
	<b>259.505 69</b>	
<b>Vía y edificios:</b>		
Personal.....	170.795 18	
Gastos diversos.....	49.729 46	
Materias de conservación ó de consumo.....	52.774 14	
	<b>273.298 78</b>	
Gastos generales.....		104.076 84
		<b>997.889 63</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Jefe de Contabilidad, E. Rouget.—Visto.—Un Administrador, Juan Rospide. 89.—P.

(1) Las sumas pagadas por conceptos de alquiler de material se elevan á 42.050'10 pesetas que figuran en gastos generales.